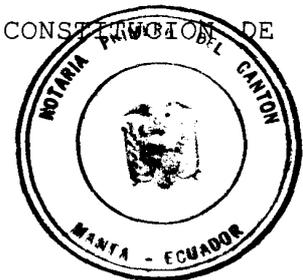


NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (4.235)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. KECCSA". QUE OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS ENRIQUE CEVALLOS QUIROZ, CARLOS ENRIQUE CEVALLOS ALAVA, Y KAREN ESTEFANIA CEVALLOS ALAVA.

LA CUANTIA ES DE USD \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de Octubre del año dos mil nueve, ante mi Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen los señores: CARLOS ENRIQUE CEVALLOS QUIROZ, portador de la cédula de ciudadanía No.1303694994, de estado civil casado, CARLOS ENRIQUE CEVALLOS ALAVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 131183646-2, de estado civil soltero; y, KAREN ESTEFANIA CEVALLOS ALAVA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131157324-8, de estado civil casada. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Portoviejo y ocasionalmente en esta ciudad de Manta, legalmente capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE



COMPañIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo inserte usted esta minuta que contiene un contrato de Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: CONTRATANTES:** Contratan la constitución de esta compañía, los señores: CARLOS ENRIQUE CEVALLOS QUIROZ, portador de la cédula de ciudadanía No.1303694994, de estado civil casado, CARLOS ENRIQUE CEVALLOS ALAVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 131183646-2, de estado civil soltero; y, KAREN ESTEFANIA CEVALLOS ALAVA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131157324-8, de estado civil casada. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. KECCSA, y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** La compañía tiene como objeto principal: a) La representación, administración, importación, exportación, distribución, comercialización, industrialización y venta de toda clase de productos alimenticios de consumo humano en general, materias primas

naturales o artificiales, alimentos procesados en general; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa, así como a la compra, venta, comercialización, importación y exportación de harina de trigo, de pescado y sus derivados; b) La industrialización, comercialización y distribución de tortas, postres, pasteles, panes, dulces, leches, grasas, sebo, queso, huevos, grasas vegetales y animales, comestibles y no comestibles, para lo cual abrirá panificadora, panadería, y tiendas de abarrotes; c) distribución y comercialización de productos secos, es decir a la venta de la más variadas especies, sean estas gramíneas o cereales, que surten por lo general a las grandes cadenas de comisariatos y mercados de abastos; como arroz, azúcar, fideos, productos comestibles en diversos tipo de envases, legumbres y las mas variadas hortalizas; c) La compañía, de ser necesario, podrá comprar, arrendar, permutar, inmuebles que le sean necesarios para el establecimiento de bodegas que le permitan almacenar y conservar en buen estados sus productos, inclusive contara con cámaras de frío para tal efecto. Así mismo podrá contar con establecimientos que le permitan comercializar sus productos, pudiendo ser comisariatos, tienda de abastos y abarrotes o el mercadeo al por mayor, para lo cual puede la compañía adquirir para



este fin los medios de transportación de carga, y de estiba que sean necesarios; d) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **ARTÍCULO**

TERCERO: DURACIÓN: La Compañía durará cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana, su domicilio es la ciudad de Portoviejo y puede establecer sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES y está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
CARLOS E. CEVALLOS QUIROZ	\$ 400,00	\$ 400,00	400	50%
CARLOS E. CEVALLOS ALAVA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	25%
KAREN E. CEVALLOS ALAVA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	25%
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100%

Todo el capital suscrito se encuentra totalmente pagado y está depositado en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en sujeción a las disposiciones legales. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TÍTULOS:** La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasionare el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** El Título de Acciones perdido o destruido, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del Accionista las publicaciones del suceso por tres días consecutivos en un diario de mayor



circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse nuevo Título. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas Acciones en proporción al número de Acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones no liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los Accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado



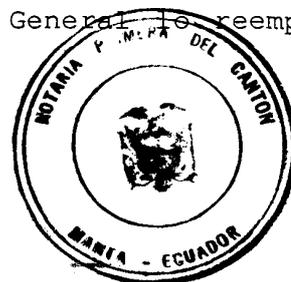
por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse La Junta General sin convocatoria previa, en atención a la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:** Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que el designe. El Gerente General oficiará de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2. Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al

suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años, y a otros funcionarios cuyos puestos se crearen en lo posterior, determinando el tiempo del nombramiento. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. 3. Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias, delegaciones u oficinas comerciales que se crearen, fijando sus facultades. 4. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual, estados de cuentas en general y sobre propuestas que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5. Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legal como convencional. 6. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7. Decidir la participación de la compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8. Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9 Aprobar las Actas de sesiones; y, 10 Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente puede o no ser Accionista, y durará cinco años



en sus funciones; y, sus atribuciones y deberes son: 1.-
Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la
Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b)
Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c)
Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella;
d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su
competencia; e) Convocar a sesiones ; f) Vigilar que se
cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma,
conjuntamente con el Gerente General los Títulos de
Acciones; 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente General a
pedido de este, o por impedimento o en ausencias
injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; y, 4.-
Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que
dispone el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO
DEL PRESIDENTE:** En caso de ausencia, impedimento o falta
del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona
que designe la Junta General, hasta completar el período
respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento,
según el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE
GENERAL:** El Gerente General puede o no ser Accionista; será
nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son:
a) Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía; b) Comprometer a la Compañía
en obligaciones hasta por el monto que le autorice por
escrito la Junta de Accionista de la Compañía; c) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el presente estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará



el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DEL COMISARIO: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y uno suplente, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269442
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BASURTO TORRES GUADALUPE MONSERRATTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2009 10:16:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. KECCSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



Manta, 15 de Octubre del 2009

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 15 de Octubre del 2009, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. KECCSA**, el valor de \$800.00 (Ochocientos dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

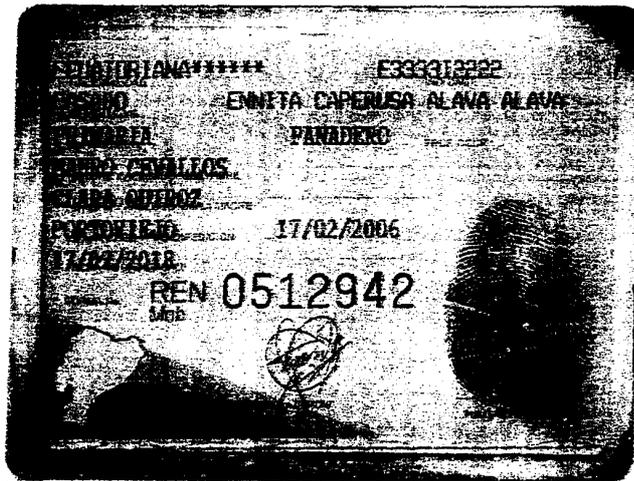
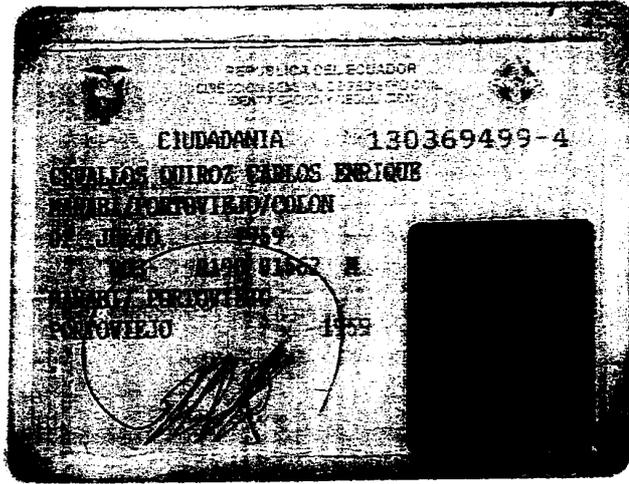
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Carlos Enrique Cevallos Quiroz	\$400.00
• Carlos Enrique Cevallos Alava	\$200.00
• Karen Estefania Cevallos Alava	\$200.00
TOTAL	USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Econ. Jose Gomez Holguin
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sú cursal Manta






REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL

Cedula: CIUDADANIA 131157324-8
 CEVALLOS ALAVA KAREN ESTEFANIA
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 11 NOVIEMBRE 1986
 021 0102 05907 Y
 MANABI/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1986




ECUATORIANA***** V3133V2222
 CASADO MUÑOZ TUBREZ DANIEL NEPTALI
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CARLOS ENRIQUE CEVALLOS QUIROZ
 EMILYA CAPELUSA ALAVA ALAVA
 PORTOVIEJO 08/09/2009
 08/09/2021
 REN 1765400




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL

209-0019
 MUNDO
 CEVALLOS ALAVA



EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ENRIQUE CEVALLOS QUIROZ

NENITA C ALAVA ALAVA

PORTOVIEJO 22/05/2006

22/05/2018

REN 0538556

FORMA MTD

PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 131183646-2

CEVALLOS ALAVA CARLOS ENRIQUE

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

05 MAYO 1988

REC. CIVIL 002-0226-00626 M

MANABI/ PORTOVIEJO 1990

PORTOVIEJO

Carlos Alava

FORMA MTD






FORMULARIO DE SOLICITUD

Nº 217431

PORTOVIJEJO, 19 DE AGOSTO DEL 2009

Ciudad y Fecha



Especie Valorada
\$ 3,00

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

M A N A B I

Ciudad.-

Yo,

CEVALLOS ALAVA CARLOS ENRIQUE

(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía Nº 131183646-2, solicito se me confiera certificado de:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Empadronamiento | <input type="checkbox"/> No empadronado por minoría de edad |
| <input type="checkbox"/> Desafiliación | <input type="checkbox"/> Candidato electo |
| <input type="checkbox"/> Candidato inscrito | <input type="checkbox"/> Posesión del candidato electo |
| <input type="checkbox"/> Otros (especifique) _____ | NO SUFRAGANTE |

Del ciudadano

CEVALLOS ALAVA CARLOS ENRIQUE

con cédula de ciudadanía Nº

131183646-2

Atentamente,

FIRMA

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

M A N A B I

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

M a n a b i

ING. PEDRO SANCHEZ MACIAS

CEVALLOS ALAVA CARLOS ENRIQUE

certifica que

(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía Nº

131183646-2 DICE NO HABER SUFRAGADO EL 14 DE

JUNIO DEL 2009.- ESTA CERTIFICACION SERVIRA AL PORTADOR PARA REALIZAR

CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE PÚBLICO O PRIVADO.



Portoviejo, 19 de Agosto del 2009

Ciudad y Fecha

[Handwritten Signature]

actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan a la señora Abogada Guadalupe Basurto Torres, para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. Atentamente: Ab. Guadalupe Basurto Torres, con Matrícula de 3533 la C.P.J.M. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal; y, leída que les fue esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria Encargada en unidad de acto, doy fe.-


ENRIQUE SEWILLOS QUIROZ

C.C.No.1303694994



Carlos Enrique Cevallos Alava

CARLOS ENRIQUE CEVALLOS ALAVA

C.C. No. 131183646-2



Karen Estefania Cevallos Alava

KAREN ESTEFANIA CEVALLOS ALAVA

C.C. No. 131157324-8



Julio Reyes Vences
Notario

NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA
LA NOTARIA ENCARGADA

DOY FE: QUE SE OTORGO
ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIONIO QUE
SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO
EN DIEZ FOJAS UTILES.

Julio Reyes Vences
LA NOTARIA ENCARGADA

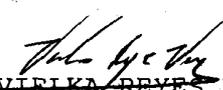
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

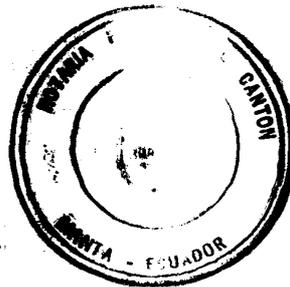


RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 4235, DE
FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2009; HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE:
QUE MEDIANTE RESOLUCION No. SC.P.DIC.09.0581, DE FECHA 11 DE
NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. KECCSA, EN LOS TERMINOS CONSTANTE
EN LA REFERIDA ESCRITURA DE CONSTITUCION. RAZON QUE QUEDA
ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009.-
SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA
PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA".-


~~ABG. VIELKA REYES VINCES~~
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA
Abg. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



Berti -



fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09.0581**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el once de noviembre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. KECCSA**, bajo el número **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 1 de diciembre del 2009

El Registrador Suplente,

Ab. Rafael Beltrón Sejena
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

